

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN CULTURAL

“REDOL-ARTE”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL “REDOL-ARTE”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.- Conforme al art.º 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada REDOL-ARTE.

Artículo 2º.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La existencia de esta asociación tiene como fines:
El mayor contacto artístico entre los pintores oscenses del entorno inmediato de Binéfar. El desarrollo y la participación en actividades estrictamente relacionadas con la pintura. La enseñanza y difusión del arte pictórico.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

GRUPALES:

- Realizar exposiciones individuales y colectivas
- Contactar con otros pintores y confrontar inquietudes
- Estar informados de exposiciones y certámenes
- Asistir a muestras y mercados de arte
- Ayudar y recibir ayuda en el montaje de exposiciones
- Salir a pintar en grupo por los pueblos próximos
- Realizar y ofrecer exposiciones temáticas por comarcas

PROMOCIONALES:

- Crear una web publicitaria de la Asociación
- Incluirnos en la página web oficial de la DGA
- Promocionar concursos de pintura rápida en la zona
- Promocionar un concurso de pintura seca en la zona
- Asistir como jurados de concursos
- Utilizar todos los medios de comunicación a favor del grupo
- Mantener una galería de arte permanentemente abierta

EDUCATIVAS:

- Ofertar conferencias de arte a entidades públicas y privadas
- Organizar salidas conjuntas a museos y exposiciones

Realizar intercambios con otras asociaciones (españolas o no)
Montar ciclos de charlas en nuestra asociación
Actuar como centro de formación cultural
Contribuir a despertar un espíritu crítico en la zona

Artículo 5º.- La Asociación establece su domicilio social en Binéfar (Hu.), Avda. de Aragón, 50; bajos. C. P. 22500.

Artículo 6º.- El ámbito territorial de desarrollo de las actividades de esta Asociación es la provincia de Huesca; si bien, siempre que considere que su actividad puede beneficiar a algún pintor oscense, podrá extender su acción a otras provincias españolas y aun extranjeras.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- Esta Asociación nace con carácter de diálogo y promoción mutua entre sus miembros, por lo que se constituye en una pluralidad de acercamiento y ayuda entre ellos, en la que el talante democrático y el esfuerzo común deben primar por encima de todas las demás actitudes, en aras de una mejor comprensión, desarrollo y promoción de las habilidades artísticas de cada uno de sus asociados. El ordenamiento elegido para llevar a cabo su propósito en cuanto a su dirección, gerencia y administración se define en dos únicos órganos:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 10º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con enumeración concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para celebrar la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, pudiendo ésta convocar para el mismo día.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, y en segunda, cualquiera que sea el número de los asociados, dado que todos tienen por igual derecho a voto.

Artículo 12º.- Los acuerdos asamblearios se tomarán por "mayoría simple" de las personas presentes o debidamente representadas cuando los votos de éstas afirmativos superen a los negativos, siendo cual sea el sumatorio de los votos emitidos y no siendo computables a efectos del recuento ni los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 13º.- Será necesaria una votación por "mayoría cualificada", es decir, la mitad de los votos de todas las personas presentes más uno, para:

- La disolución de la Asociación
- La modificación de los Estatutos
- La disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 14º.- Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar o denegar las cuentas anuales
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Disolución de la Entidad
- Modificación de Estatutos
- Disposición o enajenación de los bienes
- Acordar, en su caso, la remuneración de los órganos de representación
- Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: un presidente, un secretario, un tesorero y un máximo de cuatro vocales, todos ellos con voz y voto determinante.

Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, su mandato tendrá una duración de tres años y se ejercerá gratuitamente.

Artículo 16º.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de componentes de dicha Junta, los cuales informarán a sus asociados. Así mismo, cada miembro pondrá su cargo a disposición de la Asamblea General Ordinaria cuando expire el período de su mandato.

Artículo 17º.- La queja por escrito de, al menos, tres asociados justificando el incumplimiento continuado de las labores asignadas a quienes ostenten cargos en la Junta Directiva será suficiente motivo de cese, seguido de una Asamblea General Extraordinaria que determine su relevo o su renovación.

Artículo 18º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 19º.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de su Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a/ Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b/ Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c/ Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d/ Resolver sobre las propuestas de admisión de nuevos asociados.

e/ Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f/ Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria y conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21º.- El Vocal de la Asociación que designe el Presidente podrá sustituir a éste en su ausencia, siempre que la causa de la misma sea por enfermedad temporal o por cualquier otra razón que no prolongue más de un mes el distanciamiento de sus funciones; dicho Vocal asumirá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Expedirá certificaciones
- Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos
- Actualizará el fichero de asociados
- Custodiará la documentación de la Entidad
- Tomará nota y expondrá públicamente las determinaciones tomadas por la Junta Directiva
- Cursará las comunicaciones sobre los acuerdos que se adopten en las Asambleas y llevará al día los Registros preceptivos de cuantas obligaciones documentales legalmente correspondan.

Artículo 23º.- El Tesorero tendrá como responsabilidades:

- Llevar un Libro de Contabilidad en el que figuren todos los ingresos y gastos de la Asociación precisando su procedencia.
- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Emitir un informe anual del balance y estado de cuentas.

Artículo 24º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que provengan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

Artículo 25º.- Los Vocales deberán cubrir, provisionalmente y por acuerdo entre ellos, las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de lo manifestado en el Art. 21º.

CAPÍTULO IV LOS SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 26º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines expuestos en el Art. 3º de estos Estatutos.

Artículo 27º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a/ Socios fundadores, que serán aquellos que firmen el Acta Constitucional de la Asociación.
- b/ Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c/ Socios de honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 28.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- 3.- Por haber puesto en peligro la dignidad o los intereses de la Asociación a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte con iguales derechos en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 30°.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que les haya sido asignado.

Artículo 31°.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de el abono de cuotas y el desempeño oficial de cargos. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de emitir su voto o ser electores y elegibles para los cargos directivos.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y FINANCIACIÓN

Artículo 32°.- La Asociación carece de patrimonio fundacional, siendo el fondo económico inicial "cero".

Artículo 33°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a/ Cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b/ Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c/ Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34°.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35°.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre que la mayoría de votos sea de 2/3 del total de los asociados.

Artículo 36°.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora de al menos tres socios, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a fines que no

desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para donaciones a organizaciones de interés público relacionadas con el Arte Pictórico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

De conformidad con el articulado precedente, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación, a cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

En Binéfar, a 3 de agosto de 2009,
lo firman y rubrican como componentes de la Comisión Fundacional:

Francisco Alastruey ? Teresa Barroso Prior Javier Campo Amorós

Eugenio Escudero Pollo

Juan de Pano Maynar